

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Proyecto General de Convenio de Colaboración para que los medios de comunicación o instituciones académicas, participen como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral 2015-2016 y se autoriza al Consejero Presidente para su firma.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
4. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*"⁵.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local

⁵ En adelante Lineamientos

aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.

6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015, el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, documento que contempla el objetivo estratégico denominado: “Preservar los principios rectores en la materia” y el objetivo particular de: “Formalizar los convenios y contratos en los que participe el Instituto”.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;⁸ la instancia responsable a cargo del PREP; la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el PREP para el proceso electoral local 2015-2016.
10. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General, se determinó que el mecanismo por el cual serán invitados a participar los Difusores Oficiales del PREP que se propondría al órgano superior de dirección sería la invitación directa.
11. El dieciséis de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG108/2016 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En adelante Ley Electoral

⁸ En adelante PREP

12. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, correo electrónico de beatriz.ramirez@ine.org.mx por el que el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad administrativa electoral local la circular número INE/UTVOPL/088/2016, a través de la cual envió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG108/2016 relativo a las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

13. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2016, por el que se determinó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre el Consejero Presidente.

Octavo.- Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I, II, VI y XXI de la Ley Orgánica, señalan que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, la de representar legalmente al Instituto Electoral, celebrar los convenios de colaboración necesarios previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Noveno.- Que el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

Décimo.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 219 numeral 1 y 305 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015 aprobó la implementación del PREP; la instancia responsable a cargo del PREP; la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el PREP para el proceso electoral local 2015-2016.

Décimo segundo.- Que el treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VI/2016 determinó que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión

de Datos de los Resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local, se realizará en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 43 numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 3, fracción III, inciso g) de los Lineamientos, establece que el Difusor Oficial es la institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales.

Décimo quinto.- Que el artículo 50 de los Lineamientos, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias y/o a través de Difusores Oficiales, que comprenden las instituciones académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

Décimo sexto.- Que el artículo 51 de los Lineamientos, establece que los Difusores Oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria, o invitación directa, según lo determine el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales. En los convenios de colaboración que sean suscritos para tales efectos se determinarán y detallarán pormenorizadamente los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes.

Décimo séptimo.- Que el artículo 52 de los Lineamientos, indica que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet la lista de los Difusores Oficiales.

Décimo octavo.- Que el artículo 53 fracción II de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales determinarán el inicio de la publicación de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales.

Décimo noveno.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2016 del veintisiete de marzo del año actual, este Consejo General determinó entre otros aspectos, que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016, sería a las dieciocho horas del cinco de junio de dos mil dieciséis.

Vigésimo.- Que en atención a lo previsto en los artículos 51, 70, fracción XV de los Lineamientos, resulta indispensable que esta autoridad administrativa electoral celebre convenios de colaboración con instituciones académicas, así como con medios de comunicación que deseen realizar una oportuna difusión de los resultados electorales preliminares correspondientes al proceso electoral local 2015-2016.

Vigésimo primero.- Que los Convenios de Colaboración que se firmen tienen como objeto establecer las bases y marco general de colaboración para que la institución académica o medio de comunicación genere y opere un sitio de internet que repita y difunda la información preliminar de los resultados electorales que emita el Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que el Convenio de Colaboración que se celebre entre el Instituto Electoral y la institución académica o medio de comunicación deberá especificar, al menos, lo siguiente:

- El objeto del convenio;
- La operación;
- La participación de ambas partes;
- La propiedad intelectual;
- Las obligaciones del Difusor Oficial;
- La confidencialidad de la información;
- Notificaciones y enlaces;
- La naturaleza del convenio.

Lo anterior de conformidad con el proyecto general de Convenio de Colaboración que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, la institución académica o medio de comunicación que desee difundir la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se obligará a:

- I. Que los resultados electorales preliminares deberán publicarse con estricto apego a los formatos utilizados por el Instituto Electoral sin manipulación, modificación o interpretación alguna a la información que se ponga a disposición de cada institución educativa o medio de comunicación.
- II. Manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el Instituto Electoral, y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad para asegurar la integridad de los datos publicados, así como la continuidad en la operación del sistema de publicación; además a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso, o le sean proporcionados por el Instituto Electoral con motivo de su participación en la difusión del resultados electorales preliminares.
- III. Asegurar que la información publicada en sus sitios web, sea la proporcionada por el Instituto Electoral a través del procedimiento de actualización descrito en el convenio de colaboración.
- IV. Publicar el último corte proporcionado por el Instituto Electoral en sus sitios web. Las publicaciones realizadas por la institución educativa o medio de comunicación deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información.
- V. Participar en al menos un simulacro PREP.
- VI. Desarrollar, instalar y/o configurar los programas de cómputo y equipo tecnológico que requiera para el cumplimiento del convenio de colaboración con sus propios medios y recursos.
- VII. Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar el funcionamiento de su portal de internet y de la integridad de la información publicada.

VIII. Entregar, al Instituto Electoral, una memoria técnica que deberá contener:

- a) Bitácoras de consulta a servidores de publicación del cinco al ocho de junio de dos mil dieciséis;
- b) En su caso, reporte de incidencias presentadas durante la operación y que hayan afectado la publicación de los resultados preliminares;
- c) Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del difusor respecto a las visitas/páginas/hits durante el periodo de Jornada Electoral, y
- d) Comentarios y sugerencias para considerar en procedimientos posteriores.

Vigésimo cuarto.- Que en caso de incumplimiento por parte de la institución académica o medio de comunicación, el Instituto Electoral podrá cancelar su participación en el programa.

Vigésimo quinto.- Que toda la información intelectual que se genere en el PREP replicada por la institución académica o medio de comunicación o no, será propiedad exclusiva del Instituto Electoral para todos los efectos legales correspondientes.

Vigésimo sexto.- Que la institución académica o medio de comunicación deberá guardar estricta confidencialidad con relación a la información que aporte el Instituto Electoral y cualquier otra que derive de los trabajos y acciones objeto del Convenio de Colaboración, a excepción de la información generada en el PREP y que ha sido autorizada para ser replicada.

Vigésimo séptimo.- Que los convenios de colaboración que se celebren entre los la institución académica o medio de comunicación y el Instituto Electoral serán de naturaleza civil, por lo tanto no existe, ni existirá relación laboral entre el Instituto Electoral y la institución académica o medio de comunicación, ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo que, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empleados y/o trabajadores.

Vigésimo octavo.- Que la vigencia del Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el ocho de junio del dos mil dieciséis.

Vigésimo noveno.- Que el Instituto Electoral y las instituciones académicas y/o medios de comunicación, deberán manifestar su conformidad en que los Convenios de Colaboración que se firmen serán producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de los mismos, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en ellos, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

En caso de subsistir dicho conflicto entre el Instituto Electoral y las instituciones académicas y/o medios de comunicación, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra cosa.

Trigésimo.- Que en atención a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar los Convenios de Colaboración con instituciones educativas o medios de comunicación que deseen participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2015-2016; de conformidad con el anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo base V Apartado B) inciso a) numeral 5, Apartado C numeral 8, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1, 219 numeral 1, 305 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 256 numeral 1, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXIX; 28, numeral 1, fracciones I, II, VI, XXI, 43 numeral 1, fracción V, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el proyecto general de Convenio de Colaboración para que los medios de comunicación o instituciones académicas, en su caso, participen como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con el anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma de los Convenios de Colaboración con las instituciones académicas o medios de comunicación que deseen participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2015-2016.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo